

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fecha de actualización 02 de diciembre de 2024.

Elaboró	Jennifer Susana Rodríguez Benavides Jefa de Instrumentos Rut Montemayor Abundiz Jefa de Seguimiento 
Revisó	David Eduardo Sánchez Rivera Director de Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana 
Autorizó	Víctor Martínez Gonzáles Subsecretario de Participación Ciudadana 

1. Introducción	3
2. Objetivo del manual	3
3. Procedimientos	3
3.1 Audiencia pública	3
3.1.1 Diagrama de flujo Audiencias Públicas	6
3.2 Acompañamiento a Dependencias en la Creación de Consejos Consultivos Ciudadanos.	7
4.2.1 Flujograma	10



1. Introducción

A partir de la Ley Orgánica para la Administración Pública Estatal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana, se establece que cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos en donde se definan las funciones de cada una de las áreas que la conforman.

El presente manual tiene la finalidad de cumplir con la responsabilidad señalada en la normativa mencionada anteriormente, así como sistematizar los procesos correspondientes a la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación.

La información presentada en este manual se aplica a las servidoras y servidores públicos adscritos a la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, así como a las y los ciudadanos que deseen conocer los procesos llevados a cabo por la Dirección.

2. Objetivo del manual

El objetivo del presente manual es identificar los procedimientos correspondientes a la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación, así como las formas, momentos, espacios y personas responsables para llevar a cabo estos procedimientos.

3. Procedimientos

A continuación se presenta la descripción de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Participación Ciudadana. Estos procedimientos cuentan con lineamientos aprobados por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Participación Ciudadana. Los mismos incluyen Audiencias públicas y el acompañamiento en la instalación de Consejos Consultivos en las dependencias de la Administración Pública Estatal.

3.1 Audiencia pública

La audiencia pública es un instrumento de participación mediante el cual las y los habitantes del Estado de Nuevo León pueden establecer acuerdos con personas funcionarias de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de:

- Recibir información gubernamental.
- Proponer actividades o proyectos.
- Evaluar acciones del gobierno estatal y el desempeño de la función pública.

3.1.1. Promoventes

Pueden solicitar la realización de una audiencia pública:

- Cualquier persona interesada en un tema de interés público o colectivo.
- Representantes de Asambleas ciudadanas, Comités ciudadanos, Consejos consultivos ciudadanos, Organizaciones ciudadanas, Sectores vinculados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios, bienestar social o ecológicos y Grupos sociales organizados.

3.1.2. Responsables del proceso

Dependencia responsable: Secretaría de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Unidad ejecutora: Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana.

3.1.3. Etapas del proceso

El proceso de Audiencia Pública se desarrolla de la siguiente manera:

3.1.3.1. Recepción de la solicitud

La solicitud puede presentarse:

- De forma física en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Participación Ciudadana.
- De forma digital al correo: instrumentos.spc@nuevoleon.gob.mx.

En caso de solicitud física:

- Se entrega acuse de recibo a la persona promovente.
- Se remite el documento original a la Dirección correspondiente.

En caso de solicitud digital:

- Se envía acuse de recibo por correo electrónico.
- Se turna copia a la Oficialía de Partes para su resguardo.

3.1.3.2. Registro y revisión jurídica

La Dirección asigna un folio y archiva la solicitud en formato físico y digital. El mismo día de su recepción, se remite oficio a la Dirección Jurídica, anexando copia de la solicitud, para su evaluación de viabilidad jurídica, con un plazo de máximo tres días hábiles.

3.1.3.3. Prevención o admisión

Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, se emite un oficio de prevención para que la persona promovente subsane la omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si no se recibe respuesta en el plazo establecido, se emite un acuerdo de no presentación y se cierra el expediente.

Si la solicitud es viable, o se subsana correctamente, se emite un acuerdo de admisión dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

3.1.3.4. Notificación a dependencias

Se notifica a las dependencias convocadas mediante oficio, adjuntando copia de la solicitud para conocimiento y designación de enlace de seguimiento.

3.1.3.5. Reuniones previas

Se organizan dos reuniones previas con la parte promovente y dos reuniones con las dependencias involucradas, con el propósito de:

- Clarificar objetivos.
- Esbozar posibles acuerdos.
- Preparar los términos del diálogo.

3.1.3.6. Celebración de la audiencia pública

Se garantiza equilibrio en la representación de promoventes y dependencias en la mesa de diálogo.

Al concluir la audiencia, se firma un acta de acuerdos en dos tantos:

- Un ejemplar para la Secretaría.
- Un ejemplar para las personas promoventes.

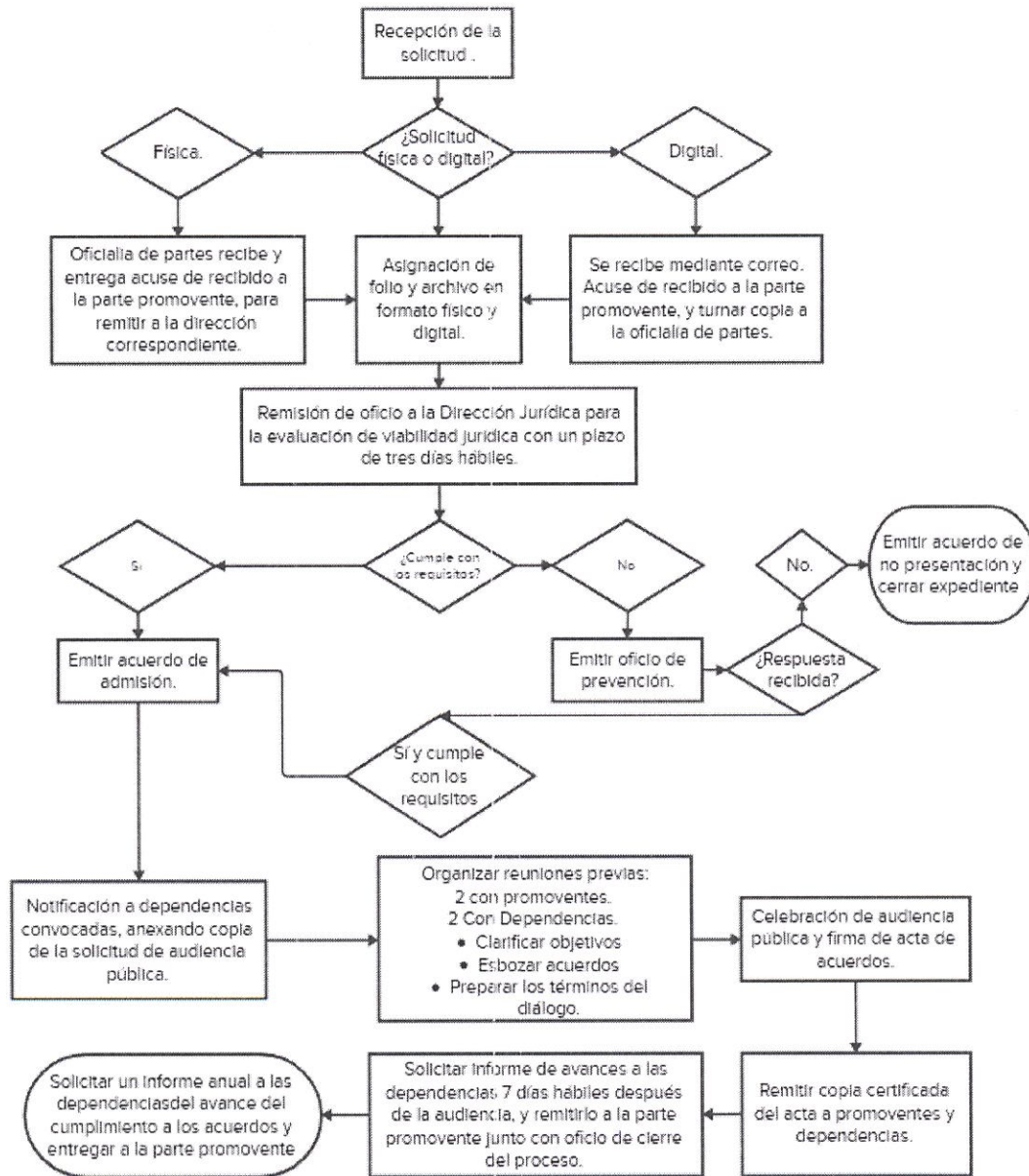
Al día hábil siguiente, se remite a las dependencias participantes una copia certificada del acta.

3.1.3.7. Seguimiento a los acuerdos

Siete días hábiles después de la audiencia, se solicita a las dependencias un informe de las actividades de avance en el cumplimiento de los acuerdos. Este informe se remite a las personas promoventes, junto con un oficio de cierre del proceso.

Un año después de la audiencia pública, conforme al artículo 39° del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, se solicita a las dependencias involucradas un informe anual sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos. Este informe también se entrega a las personas promoventes para dar seguimiento integral.

3.1.1 Diagrama de flujo Audiencias Públicas



3.2 Acompañamiento a Dependencias en la conformación de Consejos Consultivos.

El siguiente proceso es dirigido para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública del Estado, que no cuenten con otro organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares.

Es importante destacar que de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de la Ley en los artículos 68 y 72, la Secretaría está facultada para coadyuvar con las dependencias, organismos y entidades que estén interesadas en conformar un Consejo Consultivo Ciudadano sobre las siguientes cuestiones: en la revisión de su convocatoria y coordinación en el proceso de selección.

1. Para dar inicio a este proceso, las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal interesadas deberán girar un oficio de solicitud de acompañamiento a la Secretaría de Participación Ciudadana, mismo que deberá contener: Manifestación de intención de conformación de su consejo consultivo ciudadano, Nombre del consejo consultivo en proceso de creación, Designación del enlace para coordinación y en caso de contar con un proyecto de convocatoria, allegarse escrito.
2. La oficina de la Secretaría recibe el oficio y proporciona acuse a la dependencia y en un lapso no mayor a 02 días remitirá el oficio a la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Consejos Ciudadanos y Órganos Colegiados.
3. La Coordinación de Consejos Ciudadanos y Órganos Colegiados junto con la Dirección Jurídica de la Secretaría, analizará la información recibida para su contestación.
4. La Secretaría de Participación Ciudadana da contestación al oficio en donde se le informa que se dará inicio a las reuniones internas con el equipo operativo y jurídico de la Dependencia, Organismo y Entidades (DOyE) solicitante.
5. La Coordinación de Consejos Ciudadanos y Órganos Colegiados convoca a reunión al equipo jurídico y operativo de la DOyE solicitante, con el objetivo de contar con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría y de la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación para la revisión de su solicitud y convocatoria Durante la reunión, se brindará orientación específica sobre todos los aspectos del proceso de acompañamiento, abordando los siguientes puntos: Objetivo del proceso, Revisión de la convocatoria, Integración del consejo, Proceso de Insaculación o Selección, Kit de acompañamiento (Google Forms, formatos, etc.) y Difusión de la convocatoria. Estos puntos serán detallados y enviados a las DOyE interesadas una vez que se formalice la solicitud de acompañamiento.

6. Una vez determinado el proyecto de convocatoria y teniendo la aprobación por parte de la Secretaría, la dependencia, organismo o entidad, deberán enviar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno y la Consejería Jurídica del Gobernador para su aprobación y expedición. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida a través de los medios de comunicación oficial.
7. Una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado, estará vigente por el lapso que se estipule en la convocatoria no mayor a quince días naturales posterior a su publicación, periodo en el cual las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes y documentos en las oficinas de la dependencia o por los medios electrónicos determinados en la convocatoria.
8. Al término de la vigencia de la convocatoria, la DOyE correspondiente analizará la información recibida de todos los perfiles ciudadanos, generando un expediente a cada persona que aspira a formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano.
9. Si algún aspirante no reúne los requisitos que señala el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Nuevo León, se le dará aviso oportuno, solicitando mediante correo electrónico o número telefónico los documentos que les lleguen a faltar, mismos que tendrán que hacer llegar antes de que culmine el tiempo de la convocatoria, si alguna de las o los participantes no cumplen con todos los requisitos aun siendo antes prevenidos serán descartados, por lo que se les deberá notificar por el mismo medio su desechamiento antes de ser publicado el listado en el POE.
10. La DOyE enviará por oficio a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno y la Consejería Jurídica del Gobernador el listado final de los aspirantes que sí cumplieron con los requisitos dentro del término establecido, este listado deberá ir conforme al orden en que se hayan recibido las propuestas para efecto de ser publicado el Periódico Oficial del Estado y posteriormente difundida a través de los medios de comunicación oficial.
11. La dependencia, organismo y entidad en coordinación con la Secretaría, llevarán a cabo el proceso de selección de las y los Consejeros conforme a lo estipulado en Lineamientos para el Proceso de Selección e Insaculación de las Personas Integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Habiendo más de una propuesta para cada grupo, la dependencia podrá insacular de entre la lista final de personas aspirantes.

12. Una vez finalizado este proceso, la dependencia, organismo o entidad correspondiente deberá enviar un oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adjuntando el listado final de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, junto con los expedientes de cada uno de los integrantes. En este oficio, se deberá proponer al menos tres perfiles para ocupar el cargo de la presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 10 días hábiles para determinar quién ocupará dicho cargo. Una vez emitido el nombramiento de la presidencia por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se convocará a las personas integrantes para llevar a cabo la instalación formal del consejo consultivo.
13. Previo a la instalación formal del Consejo, la Secretaría de Participación Ciudadana, a través de la Coordinación de Consejos Ciudadanos y Órganos Colegiados, en colaboración con la Dependencia o Entidad solicitante, podrá impartir un taller a los integrantes del Consejo. El objetivo de este taller será proporcionar una formación introductoria sobre el funcionamiento y atribuciones del consejo, conceptos básicos y las atribuciones de sus integrantes.
14. Una vez llevada a cabo la toma de protesta del Consejo, la dependencia o entidad junto con las y los integrantes del Consejo se pondrán de acuerdo para tener la primera sesión ordinaria del Consejo.

3.2.1 Flujograma de acompañamiento en la Conformación de Consejos Consultivos Ciudadanos

3.2.1 Flujograma de Acompañamiento en la creación de Consejos Consultivos Ciudadanos

